

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía  
Demandante: Pedro Luis Giraldo Serna  
Demandado: Oscar Fernando Ramírez Pérez.  
Radicado: 17-050-40-89-001-2023 -00165-00

Interlocutorio Civil Nro. 186

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ARANZAZU - CALDAS

Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, la parte demandante dentro del presente proceso, pide se decrete como medida cautelar "El embargo y secuestro de la posesión material que el demandado **Oscar Fernando Ramírez Pérez** ejerce sobre un vehículo automotor, camioneta marca Chevrolet Tracker, color plata sable, modelo 2018, combustible gasolina, de placa EOY 665, posesión que ostenta el demandado de manera pública al conducirlo en el municipio y estacionarlo frente a la compra de café situada en la carrera 7 entre calles 8 y 7.

#### Para Resolverse C O N S I D E R A:

La posesión es un derecho real que implica en conjunto la existencia de un corpus, el ánimo de señor y dueño exteriorizado a través de comportamientos reiterados y actuales y con efectos jurídicos de protección a aquella; la que es susceptible de la cautela de secuestro para lo cual es necesario que recaiga sobre todos sus elementos y especialmente sobre el corpus, lo que mantiene en el ejecutado el ánimo de poseer hasta tanto la cosa le sea devuelta por haber pagado el crédito que se le cobra o pase a manos del rematante, lo que implica que necesariamente debe existir una entrega corporal o material de la cosa.

Tal discusión fue dirimida por el C. G. P, donde quedó plenamente establecido que se trata de un derecho real que puede ser perseguido por los acreedores, siendo susceptible de embargo, secuestro, avalúo y remate y al cual para efectos de una prescripción se puede aplicar la suma de posesiones consagrada en el artículo 762 del C. C.

En atención al artículo 599 del Código General del Proceso, las medidas cautelares de embargo y secuestro en procesos ejecutivos, son procedentes desde la presentación de la demanda, siempre y cuando la misma recaiga sobre

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía  
Demandante: Pedro Luis Giraldo Serna  
Demandado: Oscar Fernando Ramírez Pérez.  
Radicado: 17-050-40-89-001-2023-00165-00

bienes que no se encuentren dentro de los enmarcados en el artículo 594 ibídem.

Si bien el artículo 601 del mismo estatuto procedimental civil, exige como presupuesto para llevar a efecto la diligencia de secuestro respecto de bienes sujetos a registro, que se haya inscrito este en la respectiva oficina; la excepción la contempla la misma norma en su inciso final cuando establece que dicho certificado no se exigirá cuando lo embargado fuere la posesión que el demandado tenga sobre bienes muebles o inmuebles; por lo que de conformidad con el artículo 593 numeral 3, éste se consumará con la diligencia de secuestro. Dice la norma:

*"3. El de bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro de estos, excepto en los casos contemplados en los numerales siguientes."*

Y es que efectivamente y con fundamento en la norma anterior es que el citado profesional solicita se decrete el embargo y secuestro de la posesión material que sobre dicho vehículo automotor detenta el aquí demandado Ramírez Pérez; excepción expresamente determinada por la Ley, es decir, el derecho de posesión sin título que el mandado tenga sobre un bien mueble de propiedad privada.

De acuerdo con lo expresado, habrá de decretarse el EMBARGO y SECUESTRO de los derechos derivados de la posesión sin título que el demandado **Oscar Fernando Ramírez Pérez** tiene y ejerce sobre el vehículo automotor descrito, por ser procedente, sin que se haga necesario su inscripción en el registro ni depositar caución para garantizar los posibles perjuicios que con la medida puedan causarse al demandado o a terceros, por no exigirlo la ley.

Respecto de la medida solicitada se ha dicho:

El secuestro perfeccionador del embargo contemplado en el num. 3 del art. 593 y que tiene como nota esencial y relevante la de estar precedido por una orden de embargo contenida en la respectiva providencia judicial que, como ya se explicó, se materializa mediante el secuestro.

En efecto, el juez que ha decretado el embargo señala fecha para adelantar la diligencia de secuestro, que de poderse llevar a cabo perfeccionada el embargo retirando los bienes del comercio, aspecto que lo diferencia del secuestro autónomo en el que tal consecuencia no se produce precisamente por no estar precedido de la orden de embargo.

(...).

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía  
Demandante: Pedro Luis Giraldo Serna  
Demandado: Oscar Fernando Ramírez Pérez.  
Radicado: 17-050-40-89-001-2023-00165-00

Esta modalidad de secuestro siempre está precedida de la orden de embargo cuya efectividad queda condicionada a la práctica de aquel; el juez dicta una providencia en la cual decreta el embargo y señala fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro, que de ser exitosa permite al juez declarar legamente embargado los bienes, y no solo secuestrados como sucede en los secuestros autónomo y complementario;(...).<sup>1</sup> (Hasta aquí la transcripción).

Ahora bien, para llevar a efecto la diligencia de embargo y secuestro que se decretará y previa inmovilización del vehículo automotor por parte de la autoridad competente; se dispone comisionar a la profesional del Derecho que ejerce sus funciones como Inspectora Municipal de Policía de esta localidad, de conformidad con los artículos 37 inciso primero y 38 inciso tercero del C. G. del Proceso, que textualmente dicen:

**"Reglas generales.** La comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que se autorizan en el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del Juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester ...". (Sub rayas fuera del texto).

**"Competencia.** (...) Cuando no se trata de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior. (...)"

Se designa como secuestre a la EMPRESA DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S quien funge como auxiliar de la justicia para este circuito, a quien se le notificará la designación por el medio más eficaz, haciéndosele saber que el Despacho comisionará para la práctica de la diligencia

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Aranzazu Caldas.

### RESUELVE:

**Primero:** Decretar, la medida de EMBARGO Y SECUESTRO sobre los derechos derivados de la POSESION sin título que se dice tiene el aquí demandado Oscar Fernando Ramírez Pérez sobre un vehículo automotor, camioneta marca Chevrolet Tracker, color plata sable, modelo 2018, combustible gasolina, de placa EOY 665, el cual se hace transitar en este municipio.

<sup>1</sup> Hernán Fabio López Blanco. Código General del Proceso. Parte Especial. DUPRE Editores Bogotá D. C. Colombia 2017. Pág. 994.

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía  
Demandante: Pedro Luis Giraldo Serna  
Demandado: Oscar Fernando Ramírez Pérez.  
Radicado: 17-050-40-89-001-2023-00165-00

**Segundo:** En atención a que la medida cautelar solicitada, se ORDENA la inmovilización del citado automotor; en consecuencia para que se haga efectiva la misma, líbrese por la secretaría del Juzgado, oficio ante la autoridad competente (POLICIA NACIONAL - SISTEMA DE INFORMACION INTEGRADA DE AUTOMOTORES), para que proceda a ello, dejándolo a disposición del Despacho.

**Tercero:** Lograda la inmovilización, se comisiona a la Dra. Yohana Alzate Inspectora Municipal de Policía de esta Localidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 37 y 38 del C. G. del Proceso, en cuanto al término para la comisión, se sujetará a lo dispuesto en la parte final del inciso tercero del art. 39 ibidem.

**Cuarto:** Se designa como secuestre a la EMPRESA DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S a quien se le notificará la designación por el medio más eficaz, haciéndole saber el contenido de los artículos 49 y 52 del C. G. P. Se fijan como honorarios por la asistencia a las diligencias, la suma de CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), que deberán ser cancelados por la parte interesada que solicitó la medida cautelar.

**Quinto:** Se requiere a la parte ejecutante para que preste la colaboración necesaria a fin de poder llevar a efecto la diligencia.

**Sexto:** Lograda la inmovilización del vehículo, se libraré el respectivo comisorio con los insertos del caso, para que se cumpla con el mismo.

Cúmplase:



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN  
JUEZ